



Rama Judicial

República de Colombia

AUDIENCIA DE PRUEBAS (Artículo 181 ley 1437 de 2011)
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ

En Ibagué, a los siete (07) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021), siendo las ocho y treinta y cinco (8:35) de la mañana, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO con radicación **73001-33-33-006-2020-00194-00** instaurada por **MARCO FIDEL MESA RUBIO** en contra del **MUNICIPIO DE IBAGUÉ**.

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital LifeSize, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la 2080 de 2021.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. PARTES

1.1 Parte demandante

MARCO FIDEL MESA RUBIO

C.C. 14.269.298

Apoderado: ERIXA LILIANA AMAYA CRUZ

C. C: 52.327.964

T. P: 83.510 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Carrera 3ª No. 8-55, oficina 102, Edificio Cruzada Social, Ibagué

Teléfono: 312 4310327

Correo electrónico: cielo1802@gmail.com

1.2. Parte Demandada

MUNICIPIO DE IBAGUÉ

Apoderada: MARÌA CAMILA ROMERO VARÒN

C. C: 1.110.581.484

T. P: 339.961 del C. S de la Judicatura

Dirección de notificaciones: Palacio municipal, calle 9 No. 2-59, oficina 309
Teléfono: 3102265584
Correo electrónico: mariacamilar00@gmail.com

1.3. Vinculado

LUIS ALBERTO TICORA GÓMEZ

(No contesto la demanda ni constituyo apoderado judicial)

2. DE LAS PRUEBAS DECRETADAS

En la audiencia inicial celebrada, el 09 de agosto de 2021, se decretaron y están pendiente por recaudar las siguientes pruebas:

En este estado de la diligencia la apoderada de la parte demandante desiste del testimonio del señor Luis Enrique Hoyos Varón, lo cual es aceptado por el Despacho conforme lo dispuesto en el artículo 175 del C.G.P.

2.1. DOCUMENTAL

2.1.1 De oficio

De las pruebas ordenadas en la audiencia inicial allegaron el siguiente documental:

-El Municipio de Ibagué remitió: i) copia íntegra de la hoja de vida demandante, ii) certificación de funciones asignadas por recomendación de reubicación laboral, ii) certificación en la que conste la naturaleza del empleo denominado conductor 480 grado 03, desde el año 2009, en la cual se especifica si su naturaleza fue modificada por cuenta de un proceso de reestructuración con los respectivos soportes, y iv) copia de los memorandos 1040- 042837 del 19 de octubre de 2016 y 1000 – 0005 del 3 de enero de 2019, conforme la documental allegada el día 6 de octubre del año en curso.

Con el valor probatorio que les confiere la Ley, se incorporan las pruebas documentales allegadas al expediente y se corre traslado a las partes, en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte actora no conoce la documental, por parte del Despacho se le remitió para que la revise y al finalizar la diligencia se retomará ésta etapa.

2.2 TESTIMONIAL

2.2.1 Parte demandante

La titular del Despacho recuerda el objeto de la prueba testimonial indicado en la demanda y advierte a las apoderadas que las preguntas deben versar sobre esos aspectos.

El señor **JOSÈ GERMÀN MARTÍNEZ ALDANA** C.C.93.398.131, de 46 años de edad, domiciliado en la Mz C Casa 9 Barrio Pedregal de Ibagué, de profesión ingeniero civil, ocupación trabaja con la Alcaldía de Ibagué como profesional universitario de la secretaria de infraestructura, quien fue citado a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, luego por la apoderada de la parte demandante, seguidamente por la apoderada de la parte demandada. Minuto 09:50 al 20:15.

El señor **EFRAÍN ALBERTO ARAGÓN SEPÚLVEDA** C.C. 5.867.869, de 64 años de edad, domiciliado en la calle 39 C No 13 A-08 Barrio Jorge Eliecer Gaitán parte baja de Ibagué, estudió hasta tercero de bachillerato, labora como conductor de despacho de secretaria de la Alcaldía de Ibagué, quien fue citado a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, luego por la apoderada de la parte demandante, seguidamente por la apoderada de la parte demandada. Minuto 21:10 al 35:10.

La señora **MARIA NELLY PAVA VARGAS** C. C. 24.573.537, de 64 años de edad, domiciliada en la calle 43 No. 8-22 Barrio Villa Marlen 2, estudio hasta noveno de profesión u ocupación ama de casa, quien fue citada a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, luego por la apoderada de la parte demandante, seguidamente, por la apoderada de la parte demandada. Minuto 3:09 al 47:00.

El señor **LUIS ANTONIO MANZANO MOMPOTES** C.C. 76.305.701, de 54 años de edad, domiciliado en la Mz D casa 13 Terrazas de Santa Ana de Ibagué, de profesión u ocupación pensionado del Ejército Nacional, quien fue citado a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, luego por la apoderada de la parte demandante, seguidamente, por la apoderada de la parte demandada. Minuto 47:30 al 58:30.

Siendo las 9:33 se realiza un receso de cinco minutos para que la apoderada de la parte demandante revise la documental allegada el día de ayer al expediente.

Siendo las 9:39 se reanuda la audiencia, se incorpora la documental mencionada, y se corre traslado a las partes:

- La parte demandante: sin observaciones
- La parte demandada: sin observaciones

No habiendo más pruebas pendientes de práctica se declara cerrado el debate probatorio, decisión que se les notifica en estrados y de la que se les corre traslado:

- La parte demandante: sin observaciones
- La parte demandada: sin observaciones

3. AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

Continuando con el orden establecido en el art. 181 del C.P.A.C.A, correspondería fijar la fecha para la audiencia de ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO, sin embargo en el presente caso, se torna innecesaria la misma, razón por la cual se omitirá dicha diligencia y por lo tanto se corre traslado a las partes para **ALEGAR DE CONCLUSIÓN POR ESCRITO POR EL TÉRMINO DE 10 DÍAS, los cuales empezarán a contabilizarse a partir del día 08 de octubre de 2021.**

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A, para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes:

- La parte demandante: Sin observaciones
- La parte demandada: Sin observaciones

4. SANEAMIENTO DEL PROCESO ART. 207 C.P.A.C.A

Teniendo en cuenta que no se realizará la audiencia de alegaciones y juzgamiento, esta es la última oportunidad antes de proferir sentencia para proceder al saneamiento del proceso tal y como lo establece el artículo 207 del C.P.A.C.A, para tal fin se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si encuentran vicios o nulidades que deban ser decididas en este momento y que se hayan presentado dentro de la etapa indicada anteriormente:

- La parte demandante: Sin observaciones
- La parte demandada: Sin observaciones

Considera el Despacho que hasta este momento no se observan irregularidades que puedan afectar las formas establecidas por la ley en respeto de las garantías y derechos de cada una de las partes, por tanto, se considerará saneada la actuación hasta este momento procesal.

5. CONSTANCIAS

Se da por finalizada la presente diligencia a las 9:42 de la mañana del 07 de octubre de 2021. El acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, y las partes podrán seguir consultando el expediente en el link que se les remitió con la citación a la audiencia inicial.

JUANITA DEL PILAR MÀTIZ CIFUENTES
Juez

MARCO FIDEL MESA RUBIO
Demandante

ERIXA LILIANA AMAYA CRUZ
Apoderada de la parte demandante

MARÌA CAMILA ROMERO VARÒN
Apoderado de la parte demandada

EFRAÌN ALBERTO ARAGÒN SEPULVEDA
Declarante

JOSE GERMÀN MARTÌNEZ ALDANA
Declarante

LUIS ANTONIO MANZANA MOMPOTES
Declarante

MARIA NELLY PAVA VARGAS
Declarante